



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0659
RADICADO N° 2022-00197

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada (*Ver archivo digital No. 04 C01Principal*), no presentó oposición dentro del término legal (*Ver archivo digital No. 05 C01Principal*) y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 0502 de fecha 29 de agosto de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago (*Ver archivo digital No. 02 C01Principal*).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele la obligación.

TERCERO. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P. Por intermedio de la secretaría del despacho, liquídense las costas.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$46.466.587.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada YUDI MARYELI ACEVEDO ÁLVAREZ, portador de la T.P. No. 268.846 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, de acuerdo con los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

SEXTO. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada para que arrime al expediente las pruebas que den cuenta de la apertura del proceso de reorganización empresarial y/o de liquidación respecto de la sociedad comercial demandada MONTACARGAS & TRANSPORTE INTEGRAL S.A.S. y para que manifieste si es su deseo continuar la presente ejecución respecto del deudor solidario, el señor SEBASTIÁN LOPERA CORREA. Lo anterior, para efectos de proceder de conformidad con las prescripciones pertinentes de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3fae158939e2f8a56bc4fd955498e28bd599d26e3a3ad6d80650928dd54024**

Documento generado en 08/11/2022 10:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>